CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que en el presente proceso y se informa los trámites de notificación realizados. Sírvase Proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Carlos Alberto Castillo Escobar
Demandado	Nueva EPS
Radicación	63-001-41-05-001-2020-00048-00

Armenia, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por la apoderada del demandante, con el fin de evitar nulidades posteriores, se le advierte que para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante **podrá optar por una** de estas dos alternativas de notificación:

i) *Adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Art. 29 del C.P.Laboral y S.S.*

ii) *Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos: 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad. 3. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte*

Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario.

Lo anterior teniendo en cuenta que ha presentado remisión al correo electrónico de la entidad demandada el que cuenta con el acuse de recibido, sin embargo, en la misma indica que debe comparecer dentro de los (10) días para ser notificado, para lo cual se le aclara que cuando la notificación es efectuada por correo electrónico, debe indicar en el texto del mensaje que : "***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***", de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la atención no es presencial en los despachos judiciales, se le recuerda que en los trámites de notificación debe indicar a la parte el correo electrónico del despacho para efectos de notificación j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co horario de atención de 7 a.m a 12 y de 2:00 a 5:00 p.m de lunes a viernes,

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice los trámites de notificación teniendo en cuenta las disposiciones para cada caso.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 DE OCTUBRE DE 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez London
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66d55cb133e782ce0f4bd4685ea322aa7a44429db8e6195e4e342215a809fdc4
Documento generado en 14/10/2021 10:49:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica